CONVENIO DE PUBLICIDAD COOPERATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. WENCESLAO ROMERO GARCÍA, DIRECTOR DE INVERSIÓN TURÍSTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DESTINO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA STARCOM WORLDWIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL JORGE OLIVA OLIVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se identificaron las áreas de atención prioritaria y los anhelos sociales más urgentes, estructurando el Plan de Desarrollo en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.

Así mismo, el Pilar 1: Gobierno Solidario, considera como un factor importante promover actividades de turismo alternativo en las zonas rurales de la entidad, así como ocasionar que la derrama económica del turismo beneficie a pequeñas empresas, grupos sociales y artesanos.

II. El propio Plan en el Pilar 2: Estado Progresista, señala que existen sectores en el Estado de México con potencial de crecimiento en su productividad, que tienen gran relevancia porque generan empleos y, en algunos casos promueven una derrama económica en zonas alejadas de los grandes centros productivos, siendo uno de ellos el sector turístico.

Para cumplir con este objetivo se diseñó como estrategia dentro del Plan, el posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país, impulsando el turismo de negocios, cultural, deportivo y ecológico.

III. Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generadas en la entidad.

IV. En fecha 13 de junio de 2013, el Gobierno del Estado de México suscribió con la Consejo de Promoción turística de México, un Convenio de Coordinación y colaboración para la ejecución de Programas Cooperativos en Materia de Promoción y Publicidad Turística, con el objetivo de coordinar sus acciones y colaborar en las actividades que desarrollen para la promoción turística nacional e internacional del Estado de México.

V. Del resultado del proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-021W3J001-N111-2013 el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., le adjudicó servicios de una agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales y tradicionales con plataforma on-line (medios on-line cuando tengan asociado un medio tradicional) para las campañas institucionales y cooperativas del Consejo en el mercado nacional, para el período del 5 de octubre de 2013 al 4 de octubre de 2015, en consecuencia se suscribió el contrato No. 82/2013.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL DESTINO" a través de su representante que:

I.1. Que la Secretaría de Turismo del Estado de México, es una dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme a los artículos 19 fracción XII y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VII, y 1.38, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, tiene a su cargo, entre otras funciones, la de organizar, operar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo emprenda el Gobierno Estatal, formular y desarrollar programas locales de turismo conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

I.2. Que la Dirección de Inversión Turística es una Unidad Administrativa, de la Secretaría de Turismo, en términos de lo establecido por el numeral 225012000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo y su titular Lic. Wenceslao Romero García.

I.3. Que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio en virtud del Poder General otorgado mediante escritura pública número 06, Volumen Especial, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, ante la fé de la Lic. María Guadalupe Monter Flores, Notario Público Provisional número Ciento sesenta y siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Metepec, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50200, de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

I.5. Conoce el alcance y contenido de los anexos del presente convenio que debidamente firmados por **"LAS PARTES",** pasan a formar parte íntegra del mismo.

II. Declara "LA AGENCIA", a través de su representante que:

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes, según se hace constar en el Testimonio de la Escritura Pública número siete mil quinientos, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número doscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y siete, bajo la denominación STAR COMUNICACIONES Y MEDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.2. Que por instrumento número once mil trescientos treinta y ocho, de fecha ocho de diciembre del año dos mil, ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha veintisiete de julio del año dos mil, en la que se acordó entre otros cambiar la denominación social por la de STARCOM WORLDWIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.3. Que tiene como objeto social, entre otros el diseño, preparación y ejecución de todo tipo de campañas y actividades publicitarias, así como la utilización e implementación de todo tipo de productos publicitarios, tales como anuncios de televisión, radio, folletería y todo tipo de medios de publicidad, en favor de todo tipo de personas físicas o morales, ya sean del sector público o privado, a través de cualquier medios adecuados o apropiados para los mismos.

II.4. Que su representante Jorge Oliva Oliva, cuenta con capacidad legal suficiente para suscribir el presente instrumento según consta en el testimonio de la Escritura Pública número treinta y ocho mil cuatrocientos veinte uno, de fecha quince de febrero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número SWO981211PJ7.

II.6. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Bosques de Duraznos 47 piso 4, Bosques de las Lomas, México Distrito Federal, Código postal 11700.

II.7. El **Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.,** le ha comunicado que **"EL DESTINO"** participará en su programa de publicidad cooperativa 2013, por lo que aportará recursos para realizar

conjuntamente una campaña de publicidad de los servicios y atractivos turísticos del **ESTADO DE MÉXICO**.

II.8. Cuenta con la capacidad jurídica y técnica, así como con los elementos propios y suficientes para cumplir y satisfacer las necesidades de publicidad y promoción del **ESTADO DE MÉXICO**. Por lo que para la consecución de los objetivos y fines del presente instrumento, pondrá a disposición de **"EL DESTINO"** sus conocimientos y experiencias en el área de diseño y estrategia de campañas publicitarias.

II.9. Conoce el alcance y contenido de los anexos del presente convenio, que debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, pasan a formar parte integral del mismo.

III. "LAS PARTES", por medio de sus representantes declaran que:

III.1. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio las cuales a la fecha de su suscripción no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.2. Para la aplicación y ejecución del presente convenio, se regirán por los principios de legalidad, corresponsabilidad de las facultades y atribuciones acordes a la personalidad a través de sus representantes.

III.3. Celebran este convenio, manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" se comprometen a realizar y ejecutar, de manera conjunta, una campaña de publicidad cooperativa para fortalecer la promoción de los atractivos y servicios turísticos del **ESTADO DE MÉXICO,** conforme a los términos y condiciones establecidas en el convenio celebrado entre **"LA AGENCIA"** y el **Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.**, y con las características y especificaciones que se detallan en el Plan de Medios que se identifica como el **"ANEXO UNO"**, que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DE APORTACIONES. "LAS PARTES" convienen que para la ejecución de la campaña de publicidad cooperativa, que se hace referencia en la cláusula que precede, **"EL DESTINO"** aportará recursos por un importe global de **$9'330,000.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), importe que incluye el**

4% por concepto de honorarios, gastos de administración, gastos de comprobación e Impuesto al Valor Agregado, que serán aplicados en las acciones publicitarias que están bajo su responsabilidad.

TERCERA.- PRODUCCIÓN. "EL DESTINO", será responsable directo de la producción de los materiales publicitarios editables, por lo que está obligado a proporcionar a **"LA AGENCIA"** dicho material requerido para la ejecución de la totalidad de la campaña que esté a cargo de **"LA AGENCIA"** para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades.

Los materiales deberán ser entregados con la antelación para su publicación, independientemente del tipo de médio de que se trate.

CUARTA.- EJECUCIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio se desarrollará de acuerdo con las condiciones, términos, fases, formas y alcances que se establecen en el **"ANEXO UNO"**.

Asimismo, convienen que todo el material publicitario deberá contar con la autorización expresa del **Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.**, así como de **"EL DESTINO"**, para que proceda su publicación.

La copia de los materiales debidamente autorizada formará parte del presente instrumento y se agregan como **"ANEXO DOS"**.

QUINTA.- PLAN DE MEDIOS. La campaña objeto del presente instrumento, deberá estar reflejada en un Plan de Medios, en el cual se incluirá los racionales, desglose de presupuesto, el cronograma de tiempos requeridos para su implementación y/o pauta de medios.

El Plan de Medios deberá estar autorizado por el **Consejo de Promoción Turística de México, S.A de C.V** y **"EL DESTINO"** a efecto de que se puedan ejecutar las acciones publicitarias que correspondan a cada una de **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- CAMPAÑA. "LAS PARTES" convienen en que toda la publicidad que se desarrolle y se utilice para la ejecución de la campaña de publicidad, materia del presente instrumento, deberá ajustarse estrictamente al objeto de este acuerdo de voluntades, es decir la publicidad no podrá, bajo ningún motivo ni circunstancia, contravenir la promoción y publicidad de los atractivos y servicios turísticos del **ESTADO DE MÉXICO**.

En el supuesto de que cualquiera de **"LAS PARTES"** contravengan esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con dicha conducta, siendo causa de rescisión del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA.- **"LA AGENCIA"** para la ejecución de la pauta publicitaria se compromete a respetar los compromisos que **"EL DESTINO"** asuma con otras entidades o empresas en cuanto a la estrategia de comunicación, contenidos, layout, slogan y guías de marca, siempre y cuando no se contravenga lo

dispuesto en los "Lineamientos para la Participación en los Programas Cooperativos", que se integran a este documento como **"ANEXO TRES"**.

"EL DESTINO" será responsable de los contenidos publicitarios, por lo que se compromete a sacar a salvo al **Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.** y a **"LA AGENCIA"**, de cualquier reclamación que se llegara a presentar con motivo de la veracidad de la información que forma parte de la campaña.

OCTAVA.- FINIQUITO DE CAMPAÑA. Para el cierre y finiquito de la campaña cooperativa, **"LA AGENCIA"** se compromete a comprobar las ejecuciones de las acciones publicitarias que se encontraron bajo su responsabilidad, conforme a las estipulaciones que se establecen en el presente acuerdo de voluntades.

NOVENA.- COMPROBACIÓN. Para la comprobación de la campaña objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a entregar por conducto de sus enlaces designados, dos ejemplares de la siguiente documentación:

- Copia de la creatividad aprobada por **"LAS PARTES"** y autorizada por el **Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.**

- Copia del Plan de Medios inicial que fue aprobado por "**LAS PARTES"** y autorizado por el **Consejo de Promoción Turística de México, S.A de C.V,** así como la versión final del Plan de Medios que contengan las acciones publicitarias ejecutadas al corte de comprobación, detallando las acciones publicitarias a cada una de **"LAS PARTES"** y que deberá contar con la autorización expresa de **"EL DESTINO".**

- Comprobación de las acciones publicitarias, mediante la entrega de los testigos correspondientes de las inserciones que se detallan en el **"ANEXO UNO"**, que deberán comprender entre otros los siguientes aspectos:

    - **Revistas.-** Página del anuncio de las revistas o publicaciones en las que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación, así como el anuncio en cuestión.

    - **Publicidad Exterior (Espectaculares, Vallas y Paradores).-** Reporte que detalle número de unidades, sus direcciones y/o ubicaciones, temporalidad, acompañado de fotografías que muestren el material instalado en carteleras, camiones, parabuses, columnas, pantallas, etc., de acuerdo a la práctica comercial del lugar de que se trate, lo anterior por cada una de las campañas en las que sea utilizado este medio.

    - **Videos a bordo.-** Bitácoras o reportes de las emisiones de conformidad con la práctica comercial del medio que acredite las fechas, rutas, equipos o unidades en los cuales se transmitió el

video promocional. Dicha bitácora debe venir con los datos del medio en hoja membretada o con su logo.

- **Internet.**- Uno o dos pantallazos (screen-shots) del anuncio autorizado como evidencia de su colaboración en los portales contratados, donde aparezca el anuncio correspondiente y la (s) marca (s) turísticas correspondientes.

- **Otros medios.**- Fotografía de cada uno de los anuncios y en su caso con la documentación que de conformidad con la práctica comercial se tenga para cada medio, las cuales deben estar impresas en hojas membretadas de la empresa, en donde se especifique la dirección y fechas en las que estuvo colocado el anuncio.

DÉCIMA.- TÉRMINOS DE LA COMPROBACIÓN. La comprobación de los servicios publicitarios se realizará de manera trimestral en función del cumplimiento de las acciones y fechas establecidas en el "ANEXO UNO".

Las acciones publicitarias que se ejecutaron en el período que se comprueba, deberán quedar debidamente acreditadas durante los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de término del período que se comprueba.

En el caso de que no se llegue a realizar la comprobación en los términos expuestos en la presente cláusula, será motivo de responsabilidad de la parte que incurra en falta, quedando la parte afectada en aptitud de exigir la comprobación inmediata y no desarrollar acciones publicitarias que le correspondan realizar hasta en tanto no se cumpla con la comprobación de la campaña publicitaria, sin que pueda constituirse en incumplimiento de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen en no ceder, ni trasmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente convenio, salvo que exista la autorización previa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el supuesto de que existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de la campaña publicitaria, **"LA AGENCIA"** y **"EL DESTINO"** podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio.

En el caso de posponer o suspender los servicios objeto de este convenio, se deberá hacer mediante acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**, el cual debe ser por escrito y firmado por sus representantes.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaración judicial, siempre y cuando se presenten las siguientes causas:

a) Que una de **"LAS PARTES"** no inicie la ejecución de los servicios señalados en el plan de medios y que esto pueda causarle algún perjuicio a la otra parte.

b) Que no se presten los servicios objeto del presente convenio en los términos y condiciones señalados en el **"ANEXO UNO"**.

c) Que cualquiera de **"LAS PARTES"** contravenga el objeto de la publicidad y desarrolle o utilice en la ejecución de la pauta de publicidad, materiales que estén en contra de los lineamientos del **Consejo de Promoción Turística de México, S.A de C.V.**

d) Que se publique materiales no autorizados ni aprobados en términos de la cláusula cuarta del presente instrumento.

e) Por suspensión injustificada de los servicios objeto del presente instrumento legal, así como por atraso en la ejecución de los servicios contratados.

f) Que cualquiera de **"LAS PARTES"** no cubra los pagos de los servicios de ejecución de la pauta publicitaria a sus respectivos proveedores.

g) Que cualquiera de **"LAS PARTES"** no realice la comprobación de las acciones publicitarias que se encuentren bajo su responsabilidad en términos de las cláusulas NOVENA y DÉCIMA de este instrumento;

h) Que **"EL DESTINO"** no realice la producción o en su caso, no entregue el volumen necesario para la ejecución de las acciones publicitarias en los términos de la cláusula TERCERA y;

i) En general por incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las obligaciones derivadas del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que para poder establecer un hecho que se considere incumplimiento, la parte interesada formulará una notificación por escrito a la otra, que le será entregada mediante correo certificado o entrega personal en su domicilio con acuse de recibo, con efectos de requerimiento, en la que se señalará el incumplimiento en que haya incurrido, la parte a la que se le inicie este procedimiento contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del requerimiento, para subsanar dicho incumplimiento, o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que tendrán la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente y si se determina que existe incumplimiento al convenio, podrán imponer, una vez agotado el procedimiento señalado en la parte final de la cláusula que antecede, una pena convencional del diez por ciento (10%) del monto total.

Si se determina que existe retraso por causas que sean imputables a cualquiera de **"LAS PARTES"**, la parte afectada podrá proceder a imponer a la parte que incurra en incumplimiento una pena convencional correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total establecido en el presente contrato por cada día de retraso en la prestación del servicio, no pudiendo rebasar dicha pena convencional el diez por ciento (10%) del monto total de este instrumento.

En el supuesto de que deba rebasarse tal porcentaje, se procederá a la rescisión del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere y/o se cruce entre ellas, materia de este convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no revelarla a terceras personas.

Asimismo, convienen que en caso de concertar acciones que tiendan a fortalecer la publicidad y promoción del **ESTADO DE MEXICO**, podrán convenir con terceros utilizando la información que se derive del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a realizar los servicios objeto del presente convenio, con el personal especializado que juzguen necesario y a responsabilizarse de su respectivo personal en su calidad de patrón, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que convienen en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio, comprometiéndose a sacarlos en paz y a salvo de cualquier controversia suscitada por tal motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENLACES. "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

- **"EL DESTINO"** designa como enlace del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la titular de la Dirección de Promoción y Comercialización Turística.
- **"LA AGENCIA"** designa como enlace del seguimiento, evaluación y cumplimiento a JORGE OLIVA OLIVA, Director General.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en caso de suscitarse controversia o conflicto por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las mismas se resolverán de común acuerdo. Asimismo, convienen que cualquier situación o circunstancia que amerite interpretación, aclaración o precisión a los términos del presente instrumento y a la ejecución de los servicios objeto del mismo, se procederá de común acuerdo a la interpretación, aclaración o precisión y el resultado deberá expresar por escrito, formando parte del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. En caso de no llegar a un acuerdo en los términos señalados en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** convienen expresamente desde ahora, en someterse a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de la campaña publicitaria materia del presente instrumento, considerando que podrán acordarse acciones publicitarias durante el 2013, siempre y cuando los recursos que se apliquen correspondan a ese ejercicio fiscal, mismos que deberán comprobarse devengados antes del 31 de Diciembre del presente año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONVENIO MODIFICATORIO. "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar los términos y alcances del presente convenio, incluidas las relacionadas con sus anexos. Dichas modificaciones podrán formalizarse mediante convenio modificatorio, o a través de una minuta de trabajo, cuando de común acuerdo **"LAS PARTES"** consideren urgente y justificada alguna modificación en el servicio, debiendo constar por escrito.

Las modificaciones que se lleguen a formalizar de conformidad con la presente cláusula formarán parte del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. "EL DESTINO" será el titular de los derechos de autor y de propiedad de cualquier material utilizado de los que ya cuenten con derechos previamente registrados y de los diseños restantes presentados como alternativas y los desarrollados a lo largo del proyecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento se encuentra integrado por veintitrés cláusulas y tres anexos, los cuales se encuentran debidamente firmados por **"LAS PARTES"** y se describen a continuación:

ANEXO	**CONTENIDO**
UNO	Plan de Medios.- Presupuesto desglosado y cronograma de implementación de las actividades publicitarias o pautas de medios.
DOS	Materiales.- Materiales publicitarios aprobados y autorizados para su inserción en medios.
TRES	Lineamientos para la Participación en los Programas Cooperativos.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado para su constancia y validez, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el 28 de Octubre de 2013.

POR "EL DESTINO"	POR "LA AGENCIA"
LIC. WENCESLAO ROMERO GARCÍA **DIRECTOR DE INVERSIÓN TURÍSTICA**	**JORGE OLIVA OLIVA** **REPRESENTANTE LEGAL DE STARCOM WORLWIDE, S.A. DE C.V.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, DENOMINADO COMO "EL DESTINO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA STARCOM WORLWIDE, S.A. DE C.V. DENOMINADA COMO "LA AGENCIA", COMPUESTO DE LAS DECLARACIONES, 23 CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 11 FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA DE SUS CARAS FIRMADO EL DÍA 28 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2013.----------